



ASUNTO: QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

DENUNCIADO: GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO
CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN POR
EL DISTRITO 10 DE SAN NICOLÁS DE
LOS GARZA, N.L. POR EL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

**AT'N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN que se interpone en contra del **C. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO, QUIEN ES CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO 10 DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente recurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que presumen ser constitutivos de responsabilidad, derivados de violaciones a la normativa electoral.

- I. **Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.** El presente requisito se cumple a la vista.
- II. **Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.** El presente requisito se cumple a la vista.
- III. **La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.
5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el C. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO, se registró como candidato a la Diputación por el Distrito 10 de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.
6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura del C. Glen Alan Villarreal Zambrano por la diputación del distrito 10 de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.
7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.
8. En este sentido, en fecha 30-treinta de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por el C. Glen Alan Villarreal Zambrano, mismo que se adjunta en el Anexo I, el cual da un total de \$385.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
9. De tal modo, es incuestionable que el C. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Diputación por el distrito 10 de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por él en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña**.

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto" de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no

reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante la clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicidades contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los

institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendientes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos

(...)

- s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;
- t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y
- u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
- b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

- h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)

- l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

- n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.
3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.
4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.
5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.
2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

- I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.
- II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
- III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
- VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.
- VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato de estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

- I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.
- II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
- III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
- VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.
- VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

PRUEBAS

- I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en el Anexo I mencionado en el punto 8 del apartado de Hechos de la presente denuncia.
- II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por ésta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.
- III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.
- IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

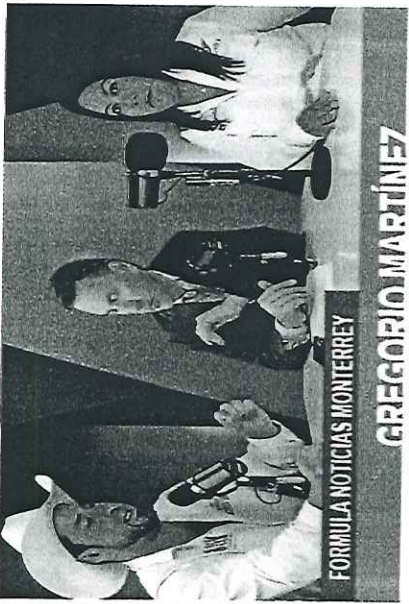
PRIMERO. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

TERCERO. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

CUARTO. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

FECHA	30/4/2024	IMAGEN
UBICACIÓN	San Nicolás de los Garza, Nuevo León	
URL / DIRECCIÓN	https://www.facebook.com/glenvzambrano	
CANDIDATO	Glen Villarreal Zambrano	
GASTO	Camisa bordada	
DESCRIPCIÓN	En la publicación se aprecia que durante la entrevista el candidato se encontraba vistiendo una camisa con el logotipo de Movimiento Ciudadano.	
PRECIO EN EL	\$385.00	
# DE OBJETOS	1	
TOTAL:	\$385.00	